

ORD.: **N°3977 28-05-2020**

ANT.: Oficio Ord. N°2453 de fecha 18 de marzo de 2020.

MAT.: Complementa Oficio N° 2453 de fecha 18 de marzo 2020, respecto a la posibilidad de celebrar asambleas extraordinarias por medios remotos en entidades que indica.

DE: EDUARDO GÁRATE LÓPEZ
UNIDAD ASOCIACIONES GREMIALES Y DE CONSUMIDORES

A: ASOCIACIONES GREMIALES Y DE CONSUMIDORES A NIVEL NACIONAL

A través de la presente comunicación, de conformidad a lo dispuesto en el Oficio Ord. N°2453, de 18 de marzo de 2020, de esta Unidad, referido a la celebración de asambleas en asociaciones gremiales y de consumidores, en el contexto de la declaración efectuada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de Salud (OMS) en relación con el brote mundial del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad denominada COVID-19, y que es considerado una pandemia a nivel mundial, esta Unidad viene en complementar el ordinario antes citado en el sentido que se indica a continuación:

Como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud ha dictado distintas resoluciones exentas, las cuales disponen una serie de medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19 en nuestro país. Así, encontrándose el brote de este virus en pleno desarrollo, dichas medidas se han ido actualizando y/o manteniendo, razón por la cual el pasado 13 de mayo de 2020, fue publicada la Resolución Exenta N°341, de 12 de mayo del año en curso del referido Ministerio, la que dispuso, entre otras materias, continuar con la prohibición de reunirse más de 50 personas en un lugar determinado, independiente de su naturaleza o de si se efectúa en espacios abiertos o cerrados, esto, además, en concordancia con la declaración presidencial de fecha 16 de marzo de esta anualidad, denominada "Plan para enfrentar el coronavirus".

Debido a estas circunstancias, y en atención a las diversas consultas e inquietudes presentadas por distintas asociaciones a esta Unidad, se ha estimado conveniente complementar el Oficio Ord. N°2453, de 18 de marzo último, con el objeto de que las asociaciones gremiales y de consumidores existentes a nivel nacional mantengan el correcto funcionamiento de la entidad, garantizando el fin para el cual fueron creadas y puedan velar por el interés general de los socios durante el periodo de alerta sanitaria.

Por lo anterior, a través del presente Oficio, se hace extensible la posibilidad de celebrar asambleas por medios remotos a aquellas de carácter extraordinario, las que deberán verificarse en los términos del Oficio Ord. N°2453, ya citado.

En este sentido, las asociaciones gremiales y de consumidores que impostergablemente requieran adoptar decisiones que impliquen la celebración de asambleas extraordinarias de socios, ya sean por materias relativas a su funcionamiento, modificaciones de estatutos o ratificaciones de estas en virtud de un pronunciamiento previo de esta Unidad, en orden a subsanar defectos de forma y/o de fondo que se hubieren observado, deberán remitir dentro del plazo de 60 días establecido en el artículo 4 del Decreto Ley N°2757, de 1979, el que se contará a partir de la realización de la reunión respectiva, copia del acta de la asamblea, el listado de asistencia y los medios de convocatoria aplicables al efecto.

Las asambleas que se lleven a cabo por medios tecnológicos o remotos tenderán siempre a incentivar la participación efectiva de todos los socios, basada en criterios de seguridad y confianza de los sistemas tecnológicos, de acuerdo con los parámetros de autenticación, acceso controlado, participación, confidencialidad, integridad, respaldo de la información y no repudio, mencionados en el Oficio referido en el antecedente de este

documento. De este modo, las asociaciones deberán adoptar medidas de publicidad complementarias a las indicadas en el estatuto social de cada entidad, de manera de propiciar una participación masiva de los socios.

En el evento de acordarse una modificación de estatuto en dicha instancia, se requerirá incorporar expresamente una norma que autorice la celebración de asambleas de socios de manera remota como alternativa a las de carácter presencial, ya sea de forma transitoria o permanente, según decida la propia asamblea.

Las presentes medidas serán también aplicables en aquellas asociaciones gremiales y de consumidores que hubieren citado a asambleas extraordinarias con anterioridad a la dictación de este documento, cumpliendo con la normativa correspondiente.

Por su parte, se informa que, una vez superada la emergencia sanitaria, las asociaciones gremiales y de consumidores que hubieren celebrado una asamblea extraordinaria por medios remotos, deberán someter a consideración de la primera asamblea que corresponda realizar de forma presencial, el acta que se hubiere elaborado luego de la celebración de la reunión mediante medios remotos y los acuerdos en ella adoptados.

Lo expuesto en este Oficio deberá entenderse sin perjuicio de las facultades de fiscalización conferidas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de acuerdo con la normativa vigente, el que podrá impartir las instrucciones de regularización pertinentes tanto en aspectos financiero – contable como legales, dependiendo del caso.

Finalmente, es menester informar que las medidas excepcionales recomendadas por esta Unidad en la presente comunicación dicen relación con la prevención y cuidado de la población, siguiendo las recomendaciones, instrucciones y protocolos dictados por el Gobierno de Chile. Sin embargo, debido a que la situación mundial derivada de la expansión de la enfermedad COVID-19, evoluciona y cambia constantemente, es del caso señalar que estas sugerencias podrán ser aplicadas en la medida que no obsten al cumplimiento de las acciones adoptadas por las autoridades pertinentes.



EDUARDO ANDRES GARATÉ LOPEZ
Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores

La validez de este documento está dada por su código de verificación (Art. 2o de la Ley No19.799).
Puede verificar este documento en <https://tramites.economia.gob.cl> usando el código 555673

28-05-2020
Distribución:
Publicación página web DAES